



**VISTOS**, el Informe N° 000247-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 21 de diciembre del 2022, la Hoja de Elevación N° 000899-2022-DPHI/MC de fecha 22 de diciembre del 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 06 de septiembre del 2022, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, solicita con escrito correspondiente al expediente N° 2022-0094986 la opinión técnica favorable para la ejecución de obras civiles en vía pública, para la atención de servicio solicitado por su cliente: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL DORADO LTDA, Ubicado en Jr. De La Unión 446 - Lima, para lo cual presenta memoria descriptiva del proyecto, planos, entre otra documentación presentada para la evaluación de su solicitud;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante el Informe N° 000247-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 21 de diciembre del 2022 y la Hoja de Elevación N° 000899-2022-DPHI/MC de fecha 22 de diciembre del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con el expediente N° 2022-0094986, señalando que la propuesta comprende la ampliación de redes para brindar servicio de telecomunicaciones, en espacio público, ubicado en el Jr. de la Unión, altura predio N° 442, 446, 451, 463, esquina con Jr. Ucayali, del distrito, provincia y departamento de Lima, involucrando los siguientes trabajos:

- Construcción de una (01) cámara, ubicada en el Jr. de la Unión, altura predio N° 451:



- El proceso constructivo inicia con la realización de trazado y replanteo y sondeos para confirmar la ubicación de la cámara proyectada con el fin de evitar daños a infraestructura de terceros, el corte y rotura en vía pública se hará siguiendo el trazo en forma regular y continua, de acuerdo con la ruta de canalización será paralela o perpendicular a la calzada o vereda. Los encofrados de muros y techo se harán de tal manera que constituyan elementos rígidos y capaces de soportar las presiones de la masa de concreto. Los muros están contruidos por placas de concreto armado con fierro, tipo I (resistencia 210 Kg/cm<sup>2</sup>), con acelerante de fragua y un espesor de 20 cm., el llenado se hará totalmente y en forma continua a fin de que constituya un elemento monolítico. El techo está constituido por una loza de concreto armado de 20 cm. de espesor y se empleará concreto tipo I (resistencia 210 Kg/cm<sup>2</sup>) con acelerante de fragua.
- Construcción de 32 m. de canalización en el Jr. de la Unión, desde altura del predio N° 463 hasta altura predio N° 451:
  - Se construirán abriendo zanjas de 0.45 m. de ancho y 1.20 m. de profundidad y relleno compactado cada 20 cm. con tierra cernida.
  - La reposición de los acabados de pistas, veredas, jardines e ingresos a edificios debe quedar en condiciones iguales o mejores a las originales. Si el ancho del paño de la vereda es más de un metro, la reposición será de acuerdo con la bruña existente.
  - Las reposiciones de pavimento se harán con las siguientes características:
  - Concreto de pistas: resistencia a la compresión de 210 Kg/cm o 245 Kg/cm<sup>2</sup>.
  - Concreto de veredas: resistencia a la compresión de 175 Kg/cm, espesor de 0.10 m.
  - Asfalto de pistas: asfalto en caliente, espesor de 0.055 m.
  - El ancho de reposición será de acuerdo con el de la zanja.
  - Las reposiciones de otros pavimentos, tales como losetas, adoquines, empedrados, etc., se harán con material idéntico al encontrado,
  - Los residuos sobrantes de los trabajos de excavación, relleno y reposición se evacuarán inmediatamente del lugar de trabajo, terminada la reposición.
- Apertura de cámaras para la instalación de 79.50 m. de fibra óptica subterránea;

Que, en el Informe N° 000247-2022-DPHI-JRJ/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que en fecha 17 de noviembre del 2022 se procedió a efectuar una inspección presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada con el expediente N° 2022-0094986, conforme a los siguientes planos presentados por el solicitante: Plano – Diseño de construcción de canalización y cámaras y Plano – Diseño de instalación de cable; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano ni adosar elementos extraños;



Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que comprende la ampliación de redes para brindar servicio de telecomunicaciones, en espacio público ubicado en el Jr. de la Unión, altura predio N° 442, 446, 451, 463, esquina con Jr. Ucayali, del distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la zona monumental de Lima, involucrando trabajos de construcción de una (01) cámara, construcción de 32 m. de canalización e instalación de 79.50 m. de fibra óptica subterránea; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000276-2022-DGPC-MPA/MC de fecha 22 de diciembre del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, que comprende la ampliación de redes para brindar servicio de telecomunicaciones, en espacio público ubicado en el Jr. de la Unión, altura predio N° 442, 446, 451, 463, esquina con Jr. Ucayali, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a la opinión viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en atención a los siguientes planos: Plano – Diseño de construcción de canalización y cámaras y Plano – Diseño de instalación de cable, presentados por AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, con expediente N° 2022-0094986; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

**Artículo 3.-** Disponer que, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por AMERICA MOVIL PERU S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

**Artículo 4.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de su apoderado, señor Roel Martín López Melgar, para conocimiento y fines pertinentes, además de los planos visados indicados en el artículo 1 de la presente resolución; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL